

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 313 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 13 de mayo de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de rectificación de Resolución, de fecha 06 de mayo de 2024; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2024; el Acuerdo N.º 504-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Art. 212º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N.º 27444), señala lo siguiente: "[...] Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. [...]";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por Lilian Yudith Quispe Monroy, solicita rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ, debido a un error en la Escuela Profesional;

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2024, se advierte que existe error respecto a la Escuela Profesional de la ratificación de jurados de sustentación de tesis consignándose la Escuela profesional de Ingeniería en Energías Renovables, debiendo ser la **Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca**;

Que, al haberse advertido la existencia del error material detallado, es pertinente y necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que rectifique el error existente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N.º 504-2024-SE-CCO-UNAJ, se acordó **POR UNANIMIDAD: RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2024 donde se aprueba RATIFICAR la fecha, lugar de sustentación, Asesor y Jurados de la Tesis denominada "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO, 2023", presentado por el bachiller QUISPE MONROY, LILIAN YUDITH;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ, de fecha 29 de abril de 2024, solo y únicamente en el extremo del Artículo Primero; bajo el siguiente detalle:

DICE:

Artículo Primero. - RATIFICAR al Jurado de Sustentación de Tesis de la **Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca**, conforme al siguiente detalle:

Asesor de Tesis : TICONA CARRIZALES, LUCIO



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 313 -2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

JURADOS

Presidente

: CONTRERAS VARGAS, ABRAHAM MELITON

Segundo Miembro

: PASACA APAZA, DIANA MARLENY

Tercer Miembro

: CALCINA CUEVAS, SERAPIO CECILIO

DEBE DECIR:

Artículo Primero. - RATIFICAR al Jurado de Sustentación de Tesis de la **Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca**, conforme al siguiente detalle:

Asesor de Tesis

: TICONA CARRIZALES, LUCIO

JURADOS

Presidente

: CONTRERAS VARGAS, ABRAHAM MELITON

Segundo Miembro

: PASACA APAZA, DIANA MARLENY

Tercer Miembro

: CALCINA CUEVAS, SERAPIO CECILIO

Artículo Segundo. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 269-2024-CCO-UNAJ de fecha 29 de abril de 2024.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
VPAoad.
VP de Invest.
DGA.
OCI
Arch. /2024

YMIC

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200

